



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO I:

El presente reglamento regula lo concerniente a los vehículos al servicio de la Universidad Estatal a Distancia, estableciendo los deberes y responsabilidades de las personas a cuyo cargo están dichos vehículos y de los usuarios de los mismos, así como los procedimientos relativos a la solicitud de ellos, su mantenimiento y reparación.

La asignación de vehículos a los servidores de la Universidad Estatal a Distancia es una facilidad para el mejor desempeño de sus labores, que en ningún caso puede ser considerada como un salario en especie.

USO Y CONDUCCIÓN DE LOS VEHICULOS DE LA UNED:

ARTICULO II:

Las solicitudes para el uso de los vehículos por parte de funcionarios o empleados de la UNED, que los requiera para el desempeño de sus labores, deben venir firmadas por el Jefe respectivo y autorizadas por el Rector o Vicerrector respectivo y dirigidas a la Dirección Administrativa bajo cuya responsabilidad estará el cuidado y control de los vehículos.

ARTICULO III:

La Dirección Administrativa podrá autorizar el uso de los vehículos de la UNED en caso de emergencia o cuando se tratara de casos o servicios especiales.

ARTICULO IV:

Los vehículos de la Institución serán conducidos únicamente por las personas autorizadas expresamente para esos efectos, quienes deberán aportar la correspondiente licencia de conductor al día.

SECCIÓN ENCARGADA DEL CONTROL DE VEHÍCULOS:**ARTICULO V:**

La Dirección Administrativa por medio de la Oficina de Servicios Generales, es la encargada de administrar y controlar el uso de los vehículos, sin perjuicio de las tareas fiscalizadoras de la auditoría, y como tal le corresponde:

- a. Atender y tramitar los asuntos administrativos relativos al uso de los vehículos.
- b. Supervisar las labores del personal subalterno encargado del cuidado y conducción de los vehículos.
- c. Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieran daños.
- ch. Llevar los registros necesarios para el control de uso y mantenimiento de los vehículos.
- d. Suscribir las pólizas necesarias para que todos los vehículos de la UNED se mantengan cubiertos contra riesgo, dentro de las coberturas que determine la Vicerrectoría Ejecutiva.

ARTICULO VI:

A fin de garantizar un uso racional y un mantenimiento adecuado de los vehículos de la UNED, al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, como encargado del control de vehículos, le corresponde específicamente:

- a. Llevar un expediente de cada vehículo de la UNED, en donde conste la información necesaria para su identificación y la de sus accesorios (llantas, baterías, herramientas, etc.), así como de las reparaciones efectuadas, revisiones periódicas o cualquier otra información necesaria para tener una historia completa del vehículo.
- b. Ordenar la reparación de los desperfectos que sufran los vehículos de la Institución.
- c. Supervisar la disciplina del personal a su cargo, fomentar el buen trato y las buenas relaciones entre compañeros, velar además por el uso correcto de los vehículos.
- ch. Controlar el uso y mantenimiento de los repuestos, herramientas y otros implementos de los vehículos.
- d. Formular con base en la información levantada al efecto, la denuncia ante el Instituto Nacional de Seguros cuando los vehículos sufran daños y éstos estén comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas contratadas al efecto.
- e. Instruirá los choferes a su cargo sobre la obligación de respetar las leyes de tránsito, zonas de estacionamiento, vías, altos, velocidades permitidas, etc., y controlar que porten la licencia de conductor al día.
- f. Hacer los trámites necesarios para la renovación y cambio oportuno de placas de circulación.
- g. Informar a la Dirección Administrativa sobre cualquier irregularidad que observen en cuanto al mantenimiento, conservación y uso de los vehículos.

CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO VII:

Todos los vehículos de la UNED, deben permanecer en el garaje de la Institución bajo el cuidado y la orden del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, en su calidad de encargado de los mismos. Cuando por la

naturaleza del trabajo exista la imposibilidad de cumplir con lo anterior, el encargado del vehículo debe guardarlo con la debida seguridad.

PERSONAL CONDUCTOR

ARTICULO VIII:

Corresponde a los choferes al servicio de la Institución y a los conductores ocasionales en lo que les correspondiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Someterse a los exámenes médicos que se consideran necesarios para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo.
- b. Portar debidamente actualizada la licencia que autoriza la conducción del tipo de vehículo a su cargo. Será sancionado el conductor que incumpliere esta disposición.
- c. Cumplir estrictamente las leyes de tránsito, particularmente en lo que se refiere a zonas de estacionamiento, vías, altos, velocidades permitidas, etc.
- ch. Conducir el vehículo con el mayor cuidado, manteniendo una conducta seria y responsable en el desempeño de sus funciones.
- d. Mantener el buen estado de conservación y limpieza del vehículo a su cargo.
- e. Revisar diariamente el estado del vehículo y reportar de inmediato al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, cualquier daño o desperfecto que se presente, así como cualquier accesorio que le falte.
- f. Revisar sistemáticamente el agua, el combustible, aceite, la presión de las llantas, las herramientas, etc., y la condición mecánica del vehículo a su cargo.

SEGUROS:

ARTICULO IX:

Los vehículos de la UNED se mantendrán asegurados contra todo riesgo, a fin de salvaguardar en lo posible la responsabilidad civil que pudiera caberle a la Institución en casos de accidente, así como resarcirse de los daños que sufran los vehículos, sin perjuicio, de las responsabilidades de otra índole que pudieran alcanzar al conductor.

ACCIDENTES:**ARTICULO X:**

Cuando ocurra un accidente o contingencia a un vehículo de la UNED, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. El conductor deberá informar al Jefe de la Oficina de Servicios Generales por el medio de comunicación más indicado sobre cualquier atropello, accidente o colisión que sufra con el vehículo a su cargo. Asimismo, deberá recurrir a la autoridad de tránsito para que se levante el parte correspondiente, caso de que el hecho ocurriere en lugar apartado, se recurrirá a la Guardia Rural más cercana para cumplir con este requisito exigido por el Instituto Nacional de Seguros, para efecto de pólizas respectivas.
- b. Si la investigación o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del chofer al servicio de la UNED, éste deberá pagar una cantidad de dinero equivalente al deducible que rige en las pólizas del Instituto Nacional de Seguros, para este tipo de riesgos. La cantidad a pagar podrá rebajársele de su salario en deducciones mensuales hasta completar el monto total. Si el valor de las reparaciones es inferior al deducible, el chofer sólo pagará el valor de las mismas.
- c. El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo, personas o propiedades, los ocultare, asumirá toda la responsabilidad que legalmente pueda caberle por ello, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el inciso L del artículo 81 del Código de Trabajo.

PROHIBICIONES:

Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 17/04/2009

ARTICULO XI:

- a. Queda terminantemente prohibido conducir vehículos de la UNED bajo los efectos de drogas y alcohol.
- b. El Jefe de la Oficina de Servicios Generales, no entregará ningún vehículo sin la correspondiente autorización.
- c. Queda totalmente prohibida la circulación de vehículos de la UNED después de finalizada la jornada ordinaria de trabajo. Se exceptúa de esta disposición a los vehículos que específicamente han sido autorizados para circular en horas que no correspondan a la jornada ordinaria de trabajo de la Institución por requerirlo así el cumplimiento de las labores para las que son utilizadas.
- ch. Es prohibido hacer uso de los vehículos de la UNED para fines distintos de los que demanden las labores de la Institución. Al regresar de cada gira, o al término de la jornada normal de trabajo, los vehículos deben ser guardados en el garaje de la UNED, salvo cuando se trata de casos especiales debidamente justificados y autorizados.
- d. Es terminantemente prohibido utilizar los vehículos, herramientas, accesorios, o el tiempo de los choferes en servicios particulares.
- e. El traslado de personas ajenas a la Institución es totalmente prohibido, salvo el caso de que exista autorización expresa para tal fin, del Rector, los Vicerrectores o del Director Administrativo.

SANCIONES**ARTICULO XII:**

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior de Trabajo de la UNED, o por disposiciones especiales que rijan para tales efectos.

ARTICULO XIII:

La Auditoría presentará al Consejo Universitario un informe semestral en el que se consignará su opinión sobre la administración de los vehículos de la UNED.

UTILIZACION DE VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNED

ARTICULO XIV:

La Institución cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría Ejecutiva, podrá contratar la utilización de vehículos de los funcionarios de la UNED, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el artículo 211 del "REGLAMENTO DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA".

ARTICULO XV:

La utilización de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de kilometraje, utilizando para el cálculo de esta suma la fórmula elaborada de la Vicerrectoría Ejecutiva, aprobada en el artículo III de la sesión 162 de la Junta Universitaria del 22 de agosto de 1979. Las tarifas que establece dicha fórmula, en ningún caso excederán a las tarifas máximas fijadas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO XVI:

La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en la tabla de distancias por carreteras, publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para el ajuste final del pago se podrán tomar en cuenta factores imprevistos.

ARTICULO XVII:

El pago de kilometraje se hará mediante cheque emitido a la orden del funcionario propietario del vehículo que prestó el servicio. La liquidación total se hará tres días después de concluida la gira.

ARTICULO XVIII:

La suma que se pagará por kilómetro recorrido incluirá los gastos normales de: desgaste de llantas, cambio de aceite, deterioro normal del vehículo y combustible.

La Institución no reconocerá aparte de éstos, otros gastos por: desperfectos varios, colisión, vuelco, incendio, robo, etc., que pudieren ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado.

ARTICULO XIX:

Como medida de control interno que garantice a la UNED la eficiente prestación de tales servicios, la Institución firmará un contrato con el prestatario, en el cual irán indicados los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del prestatario.
- b. Número de cédula de identidad, de licencia del conductor y fecha de vencimiento de esta última.
- c. Características generales del vehículo: tipo, modelo, placas, capacidad.
- ch. Distancia a recorrer por kilómetros y suma a pagar.
- d. Naturaleza del servicio a prestar.
- e. Cualquier otro dato de interés para ambas partes.

Se acogen las observaciones siguientes con la idea de que se incorporen al Reglamento de la UNED conforme lo ha indicado la Contraloría General de la República:

- a. En la versión original, el Capítulo Segundo denominado "Uso y Conducción de los Vehículos de la UNED" comprende los artículos del II al IV. En la publicación de la Contraloría la denominación del capítulo es parte del Artículo II, y los siguientes artículos III y IV aparecen como excluidos del citado capítulo.
- b. La versión original, en el Capítulo Tercero denominado "Sección Encargada del Control de Vehículos" incluye los Artículos V y VI. En la publicación de la Contraloría, esa denominación aparece incluida en el artículo V, y el artículo siguiente se presenta en forma independiente.
- c. La versión original, en el Capítulo Noveno denominado "Sanciones", incluye los artículos XII y XIII. En la publicación de la Contraloría, aparece dicha denominación como encabezamiento del artículo XII, y el artículo siguiente se presenta independiente.

- d. En la versión publicada por la Contraloría, el Capítulo Décimo denominado "Utilización de Vehículos de los Funcionarios de la UNED" se presenta como encabezamiento del artículo XIV, dejando a los restantes artículos (hasta el XIX) fuera de esa denominación. En cambio la versión original sí clasifica los artículos del XIV al XIX como integrantes de dicho capítulo.

APROBADO POR LA JUNTA UNIVERSITARIA EN SESIÓN NO. 232, ART. VI DE 24 DE JUNIO DE 1980.

SE INCLUYERON MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS I, XV Y XIX APROBADAS POR LA JUNTA UNIVERSITARIA EN SESIÓN NO.308, ART. VII, DE 20 DE AGOSTO DE 1981.